

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00244-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA (adecuada)
ACCIONANTE: VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP
VINCULADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DNP

I. NIEGA IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **26 de noviembre de 2020**, este Despacho resolvió TUTELAR los derechos fundamentales a la **PETICION, DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, IGUALDAD, ACCESO A BENEFICIOS DE URGENCIA Y NECESIDAD, AMPARO, PROTECCION Y CUIDADO**, del señor **VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS**.

Según constancias de notificación, el accionante, la entidad accionada y las entidades vinculadas, fueron notificados del fallo de tutela el **27 de noviembre de 2020**, a sus respectivos correos electronicos.

Mediante correo electronico de fecha **03 de diciembre de 2020**, la entidad accionada **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

*“Artículo 31. Impugnación del fallo. **Dentro de los tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela, fue notificado a la parte accionada **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP** el **27 de noviembre del 2020**, según constancia de notificación via correo electronico, la oportunidad que esta tenía para impugnar la referida decisión, venció el **02 de diciembre de 2020**.

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que la entidad accionada **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP**, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **03 de diciembre de 2020**, mediante correo electronico.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00244 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado por fuera del término legal, por lo que habrá de rechazarse por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo la impugnación interpuesta por la entidad accionada **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP**, en contra de la sentencia de tutela del 26 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la Sentencia de Tutela del 26 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

amgd

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6485a532829afa3698e3ef9e3f2f5d5fcfec9971996dc17cc496f7d7b131d73

Documento generado en 03/12/2020 06:11:17 p.m.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00244 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: VICENTE VÁSQUEZ CONTRERAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00246-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AURA LIGIA MORALES
ACCIONADO: UGPP

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **26 de noviembre de 2020**, este Despacho resolvió rechazar por improcedente la tutela de la referencia.

Según constancias de notificación, la accionante, y la entidad accionada fueron notificados del fallo de tutela el **27 de noviembre de 2020**, a sus respectivos correos electrónicos.

Mediante correo electrónico de fecha **02 de diciembre de 2020**, la accionante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela, fue notificado a la parte accionada el **27 de noviembre de 2020**, según constancia de notificación vía correo electrónico, la oportunidad que esta tenía para impugnar la referida decisión, venció el **02 de diciembre de 2020**.

De conformidad a ello, teniendo en cuenta que la accionante interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho, el **26 de noviembre de 2020**, mediante correo electrónico.

Concluye este Despacho que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, el mismo será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por la accionante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **26 de noviembre de 2020**.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00246 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: Aura Ligia Morales

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047c8981226a884cbff2df02063d60d3855da74c9d1bfb0a8da4bafeb1fa528f

Documento generado en 03/12/2020 06:46:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>